



REGLAMENTACIÓN No. 053
DEL 28 DE MAYO 2015

Por la cual se actualiza la política de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Sabana.

Aprobada por la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior, según Acta No. 1493 del 28 de mayo de 2015

A. ANTECEDENTES.

1. Que el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad, tiene por principio la disponibilidad de apoyo de los más avanzados medios de investigación, docencia y proyección social.
2. Que por la Reglamentación No. 12, del 5 de mayo de 2005, la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior expidió una primera normatividad sobre Propiedad Intelectual en la Universidad.
3. Que por la Reglamentación No. 32 del 12 de noviembre de 2009 se efectuaron actualizaciones a la Reglamentación No. 12, específicamente se amplió el capítulo sobre propiedad industrial.
4. Que a la fecha, abril de 2015, la Universidad ha aumentado su trabajo investigativo y, adicional a las publicaciones, está generando resultados que están siendo protegidos como propiedad industrial (patentes de invención y de modelo de utilidad). Así mismo, el software desarrollado en el marco de proyectos de investigación está siendo registrado ante la Oficina de Derechos de Autor del Ministerio del Interior.
5. Que la instancia de la Universidad encargada de la comercialización de esta propiedad intelectual/industrial, Visión-OTRI, viene trabajando en la transferencia (venta o licenciamiento) de estas patentes y de otros productos tecnológicos derivados de la investigación de los grupos de la Universidad.
6. Que se hace necesario efectuar una nueva actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual en los siguientes ítems de tal manera que éste responda a las necesidades actuales de la docencia, la investigación y la transferencia de resultados de investigación:
 - a. Distribución de regalías entre los creadores de nuevos productos, procesos o desarrollos tecnológicos y la Universidad y sus distintas instancias.
 - b. Creación de la Subcomisión de Propiedad Intelectual y definición de sus funciones y responsabilidades.
 - c. Definición de titularidad de derechos en lo relacionado con producción de software.



Universidad de La Sabana

7. Que el reconocimiento a la comunidad universitaria de sus contribuciones intelectuales, permitirá continuar consolidando el desarrollo e impacto de la misión de la Universidad de La Sabana.

B. REGLAMENTACION

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente Reglamentación tiene como objetivo fundamental incentivar la creación de una cultura de la propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria. Así mismo, ofrecer políticas y orientaciones para el manejo, atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de profesores, estudiantes y personal administrativo de la Universidad de La Sabana.

Artículo 2º. Prevalencia. Las normas previstas en esta Reglamentación están subordinadas a las disposiciones supranacionales, constitucionales, y legales vigentes en la materia. Cualquier controversia en temas de propiedad intelectual por disposiciones afines contenidas en otros normatividades de la Universidad, se dirimirá con prevalencia de las disposiciones de la presente Reglamentación.

Artículo 3º. Favorabilidad. En caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente Reglamentación, se aplicará la norma o interpretación más favorable al autor o creador.

Artículo 4º. Productos a los que se aplica la presente Reglamentación. La presente Reglamentación se aplicará a todos los trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas al interior de la Universidad o con recursos o participación de la Universidad (incluido el talento humano), de los cuales resulte una obra o un producto o proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que éste sea.

Artículo 5º. Recursos de la Universidad. Los recursos de la Universidad mencionados en el artículo anterior incluyen aportes monetarios o no monetarios tales como: recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.

Artículo 6º. Sujetos de esta Reglamentación. Las disposiciones de esta Reglamentación están dirigidas a todos los miembros de la comunidad universitaria, trabajadores o contratistas, dentro de los que se incluyen los siguientes:

- a. Los estudiantes de los distintos programas de pregrado y posgrado de la Universidad
- b. Los profesores de planta y cátedra



- c. Los Directores y Asesores de Tesis
- d. El personal de apoyo administrativo
- e. Profesores, asesores, consultores externos, coinvestigadores, contratados por la Universidad, mediante contratos temporales o de prestación de servicios
- f. Personas con cualquier otra forma de vinculación con la Universidad
- g. La combinación entre cualquiera de las anteriores modalidades

TÍTULO SEGUNDO

ASPECTOS PARTICULARES DEL DERECHO DE AUTOR EN LA UNIVERSIDAD CAPITULO PRIMERO

TITULARIDAD DE LAS OBRAS CREADAS EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 7°. Determinación de autoría y titularidad. De conformidad con las normas y los principios generales del derecho de autor, se considerará como autor a la persona natural que efectiva y directamente cree la obra. Por el solo hecho de la creación, el autor detentará los derechos morales señalados por la ley. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras a las que se aplica la presente Reglamentación, se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en los siguientes cuadros:

| CLASE DE OBRA | DERECHOS CONFERIDOS A: | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | ESTUDIANTE (S) | PROFESOR (ES) | FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS | UNIVERSIDAD |
| Trabajo de grado escrito por uno o varios estudiantes y asesorado por uno o varios profesores, quién o quienes no participan directamente en la redacción, concreción o materialización de la obra. | Derechos morales. Titularidad de los derechos patrimoniales. | Crédito como asesor o director. | | Crédito como institución en la que se generó la obra. Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca. Primera opción de la edición de la obra. |

| | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Trabajo de grado escrito por uno o varios estudiantes y asesorado o dirigido por un profesor que participa directamente en la redacción, concreción o materialización de la obra. | Derechos morales compartidos con el profesor o profesores. Titularidad de derechos patrimoniales en la proporción de su participación en la obra. | Derechos morales compartidos con el estudiante o estudiantes. Titularidad de derechos patrimoniales en la proporción de su participación en la obra. | | Crédito como institución en la que se generó la obra. Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca. Primera opción de la edición de la obra. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



| | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Aporte de estudiante a investigación profesoral consistente en labores que no representan esfuerzo intelectual original, como elaboración de tablas, encuestas, recolección de datos.</p> | <p>Mención o crédito por su participación.</p> | <p>Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales sobre la obra resultante de la investigación profesoral.</p> | | <p>Crédito como institución en la que se generó la obra. Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca. Primera opción de la edición de la obra.</p> |
| <p>Aporte de estudiante a investigación profesoral consistente en verdadero trabajo intelectual como redacción de capítulos, de fichas de investigación, aporte de ideas originales, entre otros.</p> | <p>Mención o crédito por su participación en esta obra Colectiva Derechos morales.</p> | <p>Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales sobre la obra resultante de la investigación profesoral.</p> | | <p>Crédito como institución en la que se generó la creación. Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca. Primera opción de la edición de la obra.</p> |
| <p>Obra creada por el estudiante, de manera independiente, como cumplimiento de tarea de clase.</p> | <p>Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales.</p> | <p>Ninguno.</p> | | <p>Crédito como institución en la que se generó la creación. Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca. Primera opción de la edición de la obra.</p> |



Universidad de La Sabana

| | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Obra resultante de la actividad académica del profesor, como artículos, libros, capítulos de libros, guías de clase, etc. con o sin apoyo económico extraordinario de la Universidad. | Ninguno | Derechos morales Titularidad de derechos patrimoniales. | | Crédito como institución en la que se generó la creación. Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca. Primera opción de la edición de la obra. |
| Conferencias, lecciones dictadas por profesores o conferencistas visitantes o invitados. | Tomar nota de dichas clases. | Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales (según contrato particular con la Universidad. Si no media contrato, la totalidad de tales derechos). | | Ninguno, excepto si se pactan en un contrato en particular. |
| Conferencias, lecciones dictadas por profesores de cátedra. | Tomar nota de dichas clases. | Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales. | | Ninguno |
| Conferencias, lecciones dictadas por profesores o conferencistas visitantes o invitados. | Tomar nota de dichas clases. | Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales (según contrato particular con la Universidad. Si no media contrato, la totalidad de tales derechos). | | Ninguno, excepto si se pactan en un contrato en particular. |
| Documentos institucionales, reportes o informes preparados por profesores y/o funcionarios administrativos, a ser utilizados internamente o publicados a nombre de la Universidad. | | Mención o crédito por su participación. | Mención o crédito por su participación. | Titularidad de derechos patrimoniales. |



| | | | | |
|-------------------------------------------------------|--|----------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------|
| Documentos de nuevos programas de pregrado o posgrado | | Mención o crédito por su participación | Mención o crédito por su participación. | Titularidad de derechos patrimoniales. |
|-------------------------------------------------------|--|----------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------|

| | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Programas de Computador o Soporte Lógico o Software, Bancos o Bases de datos y la creación multimedia creados en el marco de un proyecto académico o de investigación, bajo la coordinación de uno o varios profesores y la posible colaboración de uno o varios estudiantes. | <p>Derechos morales compartidos con el profesor o profesores.</p> <p>Compartirán con los profesores la titularidad del treinta por ciento (30%) de los derechos patrimoniales en la proporción de su participación en la obra, previa presentación y aprobación por parte del Comité de Propiedad Intelectual.</p> | <p>Derechos morales compartidos con el estudiante o estudiantes.</p> <p>Compartirán con los estudiantes la titularidad del treinta por ciento (30%) de los derechos patrimoniales en la proporción de su participación en la obra, previa presentación y aprobación por parte del Comité de Propiedad Intelectual.</p> | Ninguno. | <p>Veinte (20%) para actividades relacionadas, para el Grupo (s) al (los) que pertenezca(n) el (los) autores. Dicho porcentaje será administrado por la facultad a la que pertenezca el (los) autor (es).</p> <p>Veinticinco (25%) para un fondo en visión OTRI que patrocinará pruebas de concepto y prototipos.</p> <p>Veinticinco (25%) para el presupuesto de la Universidad con destinación prioritaria hacia inversiones que propendan por un incremento en la calidad y cantidad en la investigación.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------|----------|-----------------------------------------------------------|
| Programas de Computador o Soporte Lógico o Software, Bancos o Bases de datos y la creación multimedia creados por el estudiante de manera independiente como cumplimiento de la tarea de clase. | <p>Derechos morales.</p> <p>Titularidad de derechos patrimoniales.</p> | Ninguno. | Ninguno. | Crédito como institución en la que se generó la creación. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------|----------|-----------------------------------------------------------|

CAPITULO SEGUNDO

UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR



| | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|-------------------|---------------------------------------|
| Programas de Computador o Soporte Lógico o Software, Bancos o Bases de datos y la creación multimedia creados por funcionario (s) administrativo (s) en ejercicio de sus labores. | Ninguno. | Ninguno. | Derechos morales. | Titularidad de derechos patrimoniales |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|-------------------|---------------------------------------|

Artículo 8°. De las limitaciones y excepciones al derecho de autor. De conformidad con la legislación autoral, es lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

- a. **Derecho de cita:** Está permitido transcribir textos o pasajes de una obra preexistente, siempre y cuando dicha transcripción no sea tan extensa que llegue a constituir un plagio o reproducción simulada. La cita debe hacerse en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra. Se deberá buscar con dichas citas únicamente la ampliación, sustentación o fortalecimiento de las ideas planteadas en donde el límite es el uso honrado. Adicionalmente, siempre debe mencionarse la fuente de donde fue tomada y el nombre del autor. Un uso excesivo de citas de una misma obra también puede constituirse en violación al derecho de autor.
- b. **Utilización o inclusión de obras para fines de enseñanza:** Está permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines educativos sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas. Asimismo, está permitido reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de la obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c. **Reproducción, publicación o difusión de discursos:** Está permitida la reproducción, publicación y difusión de discursos pronunciados en público, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares. Las obras de este género de un autor no pueden publicarse en colecciones separadas sin permiso del mismo
- d. **Reproducción de normas y decisiones judiciales:** Está permitida la reproducción de la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la



Universidad de La Sabana

obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.

- e. **Reproducción de ciertas obras de actualidad para fines de información:** Está permitida la reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información..
- f. **Utilización accidental u incidental de una obra:** Está permitida, en el contexto de informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, por medio de la fotografía o la cinematografía o por radiodifusión o transmisión al público la reproducción sin autorización, de obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, cuando el fin exclusivo sea la información.
- g. **Uso personal:** Está permitida la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia de la obra protegida por el derecho de autor lícitamente adquirida. En el caso de los programas de computador se requiere de autorización del titular para efectuar copias o reproducciones del programa, con excepción de la copia de seguridad.

Artículo 9º. Uso de obras en bibliotecas y archivos de la Universidad. La utilización de obras en las bibliotecas y archivos de la Universidad atenderá los siguientes criterios particulares:

- a. Las obras que hacen parte de las colecciones de las bibliotecas o archivos de la Universidad, podrán ser consultadas para fines académicos, en la medida y bajo las condiciones establecidas en los reglamentos y normas particulares de la Universidad. Cualquier otra forma de utilización, diferente a la consulta para fines académicos, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular de los derechos.
- b. Las bibliotecas, archivos y la Página Web de la Universidad podrán incluir dentro de sus colecciones o bases de datos, en formato análogo o digital y para fines de consulta e investigación, los trabajos de grado, informes de investigaciones o trabajos de clase de estudiantes desarrollados al interior de la Universidad o con recursos o participación de la Universidad. La autorización para este uso se entiende otorgada por el hecho de tener o haber tenido la calidad de estudiante de la Universidad. Cualquier otra forma de utilización de la obra, requerirá de autorización expresa del titular de los derechos.
- c. Las bibliotecas y archivos de la Universidad podrán reproducir una obra, en forma individual, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice para preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado.



- d. Las bibliotecas o archivos de la Universidad solo podrán permitir la fotocopia de breves fragmentos de obras, dentro de los límites establecidos por la Universidad en este reglamento y con la sociedad de gestión colectiva de la fotocopia o cuando se trate de fragmentos de obras para fines de enseñanza, ilustración o para la realización de exámenes.

Artículo 10°. Gestión de la fotocopia dentro de la Universidad. Con el propósito de cumplir la ley, controlar la fotocopia y generar una cultura de respeto del derecho de autor dentro de la Universidad, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Es responsabilidad de los estudiantes respetar la autoría y titularidad de las obras protegidas por derecho de autor, absteniéndose de fotocopiarlas fuera de los casos señalados en el artículo 8° anterior.
- b. Es responsabilidad de los profesores inculcar en sus alumnos la cultura del respeto a la propiedad intelectual y de la compra del libro de circulación comercial.
- c. Es responsabilidad de la Universidad generar los espacios de debate y concientización entre los alumnos, respecto de los efectos nocivos de la masiva fotocopia ilegal así como de la piratería.
- d. Es responsabilidad de la Universidad y los profesores crear las condiciones para que se generen publicaciones al interior de la Universidad, que puedan ser objeto de utilización generalizada dentro de las actividades académicas, disminuyendo así la fotocopia.
- e. Es responsabilidad de la Universidad, gestionar con la sociedad de gestión colectiva reconocida por el gobierno el licenciamiento de la fotocopia y las condiciones para su legalización dentro del ámbito universitario. En caso de que el servicio de fotocopiado sea prestado por un tercero, corresponderá a dicho tercero, bajo verificación de la Universidad, obtener las licencias y pagar las tarifas respectivas a la sociedad de gestión colectiva.
- f. Es responsabilidad de la Universidad controlar y restringir la fotocopia masiva y de obras completas.

Artículo 11°: Uso de obras en formato digital o disponibles en Internet o Intranet. Lo dispuesto en esta Reglamentación es igualmente aplicable a las obras en formato digital o disponibles en Internet o Intranet, y a las actividades desarrolladas por los alumnos, profesores, investigadores, y en general, por cualquier persona que desarrolle labores académicas o de investigación, que impliquen la utilización de obras en formato digital.

Artículo 12°. Uso de obras en bibliotecas virtuales. Toda incorporación de obras en bibliotecas virtuales, tales como artículos, libros, tesis, obras visuales y audiovisuales, entre otros, deberá contar con la previa y expresa autorización del



titular del derecho. La Universidad garantizará que tales contenidos dispongan de las autorizaciones requeridas para su incorporación en sus propias bibliotecas virtuales.

Artículo 13°. Acciones tendientes a fomentar el respeto a las normas de propiedad intelectual. La Universidad acometerá acciones concretas para darle plena aplicación al presente capítulo a fin de crear una cultura de respeto y conocimiento a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual en general, en Internet o en medios digitales. En particular, se implementarán acciones para combatir el plagio, la cultura del *copy-paste*, la inclusión ilegal de contenidos en la red, el manejo inadecuado de las cuentas de correo electrónico y la utilización incorrecta del derecho de cita, entre otros.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROCESOS DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES

Artículo 14°. Dirección de Publicaciones de la Universidad. La Dirección de Publicaciones de la Universidad es la dependencia receptora de los proyectos editoriales y la gestora de los procesos de edición, coedición, distribución, consignación o cualquier mecanismo que permita la visibilidad, difusión y circulación de las obras producidas al interior de la Universidad.

Artículo 15°. Contenido de los contratos de edición. Además de las disposiciones establecidas en la ley para los contratos de edición, los contratos que suscriba la Universidad con los autores deben contener cuando menos las siguientes menciones:

- a. El objeto claro del contrato.
- b. Las modalidades en que se publicará la obra, ya sea en medios impresos, electrónicos, Internet u otra modalidad.
- c. La duración del contrato.
- d. Determinación de exclusividad
- e. Monto de regalías y fechas de pagos.
- f. Posibilidad de coedición
- g. Número de ediciones o reimpressiones.
- h. Tiraje
- i. Ejemplares gratuitos al autor.
- j. Formas de renovación del contrato.
- k. Derecho de preferencia a la Universidad para contratar nuevamente con el autor en casos de expiración del contrato, entre otros.
- l. Cláusula penal por incumplimiento.

Parágrafo. Para efectos de la primera opción de edición que ejercerá la Universidad, según el cuadro del artículo 7° de esta Reglamentación, en el evento en que la Universidad no disponga de los medios o interés para publicar la obra, ya sea en edición o coedición, en el plazo de ocho (8) meses contados a partir de la presentación del proyecto editorial a la Facultad o Instituto, el autor quedará con la



libertad de gestionar su publicación por sus medios, siempre y cuando se le den en cada ejemplar publicado, los créditos institucionales a la Universidad.

Artículo 16°. De las regalías al autor. Independientemente de que los derechos sobre una producción intelectual sean del autor, de la Universidad o en coparticipación, cualquier proyecto de publicación que se pueda llevar adelante, ya sea en edición o coedición, podrá generar regalías al autor o autores, cuyo porcentaje no será inferior al 10%.

Parágrafo. No obstante lo anterior, si el autor o autores y la Universidad contemplan otra modalidad de retribución, ya sea en especie, reconocimiento académico, entre otros, deberá quedar expresamente consagrado en el contrato respectivo, sin que las sumas recibidas sean constitutivas de salario.

Artículo 17°. De los procesos de coedición y distribución. La Dirección de Publicaciones, con la colaboración de la Facultad, Departamento o Instituto generador del proyecto editorial y el autor, procurarán establecer la mejor difusión de la publicación. Para ello podrán acudir a otras entidades para cofinanciar proyectos en coedición y distribución.

Parágrafo. En los proyectos de coedición, la Universidad deberá compartir los gastos del proyecto y en dicho porcentaje de participación se determinarán las ganancias, proporción de pagos de regalías al autor y autores, entre otros. Ello sin perjuicio de que la Universidad y el coeditor convengan otra cosa en contrario, sin que vaya en detrimento de los intereses de la Universidad y los autores.

Artículo 18°. De la utilización del nombre e imagen de la Universidad. Cualquier forma de utilización del signo, nombre o cualquier imagen institucional de la Universidad, deberá seguir los parámetros del Manual de Identidad Visual de la Universidad de La Sabana, previa verificación de la Dirección de Publicaciones.

TÍTULO TERCERO

ASPECTOS PARTICULARES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA UNIVERSIDAD

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 19°. Regla general de titularidad de la Universidad. De manera general, corresponde a la Universidad la titularidad de derechos de explotación o patrimoniales de creaciones susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial, tales como invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, variedades vegetales o signos distintivos, generadas por los miembros de la comunidad universitaria conforme el artículo 6 de éste reglamento. En concordancia con lo anterior, todos los miembros de la comunidad



universitaria deberán suscribir las cesiones de derecho necesarias así como las Actas requeridas tanto al inicio de los proyectos de investigación que darán lugar a las nuevas creaciones como al momento de iniciarse los trámites de solicitud de propiedad industrial ante las entidades nacionales o internacionales pertinentes.

Parágrafo. De igual forma, pertenecerá a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad industrial de aquellas creaciones generadas por estudiantes de pregrado o posgrado que hayan sido beneficiados por una beca o financiación especial de la Universidad para la realización del trabajo, proyecto o estudios en el marco de los cuales se originó la creación. Para estos efectos, la Universidad y el estudiante suscribirán, antes de iniciarse el proyecto, un convenio que formalice los términos, en cuanto a titularidad de la propiedad intelectual, bajo los cuales se desarrollarán las investigaciones que pueden dar origen a una creación protegible por propiedad industrial. Así mismo, todos los estudiantes, investigadores y coinvestigadores deberán suscribir acuerdos de confidencialidad cuando sea pertinente.

Artículo 20°. En el caso de convenios, contratos o cualquier otra forma de asociación o financiación suscrita por la Universidad con entidades tales como instituciones educativas, fundaciones, centros de investigación, empresas u otro tipo de persona jurídica de derecho público o privado, se debe incluir una cláusula en la que se determinen expresamente la titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados obtenidos, de acuerdo con criterios como los siguientes:

- a. El porcentaje de los recursos aportados por la Universidad respecto del presupuesto total.
- b. Análisis de los beneficios económicos que podrán generarse, de acuerdo con las proyecciones financieras y de mercado del producto o innovación generada.
- c. Importancia de los resultados de la actividad para la Universidad, de acuerdo con los planes y políticas de las unidades académicas.

Parágrafo. Cuando de los estudios o actividades científicas o académicas de profesores o empleados de la Universidad en otro centro educativo, para los cuales han sido apoyados financieramente y en su totalidad (incluyendo los recursos financieros para el desarrollo de su trabajo o tesis de grado por la Universidad), se deriven resultados protegibles por propiedad industrial, los derechos patrimoniales que correspondan, según lo convenido con la otra institución y en proporción a la financiación aportada por la Universidad, pertenecerán a la Universidad de La Sabana y sus beneficios económicos podrán ser compartidos de acuerdo con el artículo 19° precedente y 23° a continuación.

Artículo 21°. Con el fin de que la instancia encargada de la coordinación de los derechos de propiedad intelectual, de la que se habla en el Título Cuarto de esta Reglamentación, pueda determinar si la Universidad está interesada en proteger los resultados de una determinada invención o creación que pueda ser susceptible de explotación industrial, los creadores o investigadores deberán remitir a dicha instancia la solicitud respectiva según formatos preestablecidos para el efecto. Esta



instancia tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para determinar el interés de la Universidad en la protección de la creación intelectual.

Artículo 22. La comunicación de la que trata el artículo anterior, del grupo de creadores o investigadores a la instancia competente, deberá realizarse siempre de manera previa a cualquier acto de publicación de los resultados de investigación en cualquier medio: libros, artículos, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, resúmenes, carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, etc., relacionados con posibles patentes de invención o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección.

Artículo 23°. Si el resultado de la creación intelectual tiene potencial para ser transferido al sector productivo y por ello se obtienen utilidades (ingresos obtenidos menos los costos y gastos de comercialización), los beneficios netos obtenidos para la Universidad por dicha transferencia o comercialización serán repartidos de la siguiente manera:

- a. Treinta por ciento (30%) para los creadores. La distribución entre los creadores deberá ser aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual a propuesta y de común acuerdo entre los creadores y acorde con su rol y grado de participación o de intervención en la concreción de la creación. La participación de cada uno de los creadores deberá definirse de manera previa al inicio de la explotación comercial o de la creación intelectual.
- b. Veinte por ciento (20%) para actividades relacionadas con la investigación del grupo o grupos de investigación al (los) que pertenezcan los creadores. La suma de dinero correspondiente a este porcentaje será administrada por la Facultad a la que esté adscrito el Grupo al cual pertenece el investigador principal del proyecto o proyectos que dieron origen a la nueva creación.
- c. Veinticinco por ciento 25% para un fondo en Visión OTRI que patrocinará las pruebas de concepto y prototipos.
- d. Veinticinco por ciento 25% irá al presupuesto de la Universidad con destinación prioritaria hacia inversiones que propendan por un incremento en la calidad y cantidad en la investigación.

Parágrafo. Visión OTRI establecerá los mecanismos para vigilar que los beneficios económicos resultados de la explotación económica de las creaciones intelectuales protegidas, ingresen efectivamente a la Universidad.

Artículo 24°. Una vez el proceso de transferencia con explotación comercial sea un hecho, la instancia encargada de la coordinación de los derechos de propiedad intelectual deberá suscribir contratos o convenios de explotación en los que se defina de manera detallada el alcance de la explotación, los tiempos, los términos económicos y demás aspectos relevantes según el caso.

Artículo 25°. Los costos administrativos para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual, tanto a nivel nacional como internacional, serán asumidos por la Universidad, cuando no intervenga otra entidad y se podrá gestionar el patrocinio de



Universidad de La Sabana

entidades gubernamentales, mixtas o privadas para este proceso. En ese caso se establecerá previamente en el contrato de asociación o participación los costos que asumirá cada parte. En caso de que las invenciones o creaciones generen algún tipo de beneficio económico o regalía, los costos administrativos de registro y protección serán reembolsados a la Universidad del valor de tales regalías.

Artículo 26°. En caso que la instancia encargada de la coordinación de los derechos de propiedad intelectual determine que la Universidad no está interesada en la titularidad de la creación resultante, ni en la explotación de la misma, los creadores podrán presentar la solicitud de registro ante la autoridad competente, previa cesión escrita de los derechos por parte de la Universidad, donde los mismos creadores asumen los costos que se deriven.

Parágrafo. Los creadores permitirán que la Universidad utilice los resultados de la investigación con fines académicos pero dispondrán de los beneficios económicos derivados de la creación intelectual. En cualquier caso, se respetarán los derechos morales de los creadores.

Artículo 27. Confidencialidad de los resultados de los proyectos de investigación susceptibles de protección de la propiedad intelectual. La información contenida en los proyectos de investigación adelantados al interior de la Universidad, o por convenios financiados por entidades externas, cuyos resultados sean susceptibles de protección de propiedad intelectual y/o de explotación comercial, tendrá carácter confidencial, en los eventos que la Universidad lo considere conveniente, o cuando se encuentre expresamente estipulado en el acto que dio origen al convenio interinstitucional. Por tal motivo, quedará prohibida la divulgación total o parcial de esta información a través de cualquier medio, conocido o por conocerse, al igual que la realización de actos tendientes a facilitar que terceras personas procedan en dicho sentido. A tal efecto, los profesores, servidores, estudiantes y terceros en general que tengan acceso al conocimiento de la información confidencial, deberán suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad, a partir del cual adquieren la obligación de no divulgar la información que deban conocer de manera directa o indirecta con ocasión del proyecto.

TÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

COORDINACIÓN DE LOS ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 28°. Subcomisión de los Asuntos de Propiedad Intelectual en la Universidad. Créase la Subcomisión de Propiedad Intelectual de la Universidad que será la encargada de dirigir, gestionar y tomar decisiones sobre los asuntos relacionados con la propiedad intelectual al interior de la Universidad de La Sabana.

La Subcomisión velará porque se desarrollen y cumplan las políticas de propiedad intelectual y, particularmente, aquellas relacionadas con los trámites de solicitud de



registro de derechos de autor, patentes, diseños industriales, variedades vegetales, esquemas de trazado de circuitos integrados ante las autoridades nacionales y/o internacionales competentes. La subcomisión estará integrada por el Director(a) General de Investigación quién la presidirá, el Director(a) de VISIÓN OTRI, el Director del Centro de Estudios de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Sabana, la Directora de Publicaciones y por el asesor externo en Propiedad Intelectual contratado por la Universidad.

Esta Subcomisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Determinar el interés de la Universidad en la protección de la creación intelectual de la que se habla en el artículo 21 de éste reglamento, analizando los resultados que arrojen los estudios de vigilancia tecnológica y de pre-evaluación mercados. Tendrán prioridad aquellas creaciones que demuestren novedad y nivel inventivo y potencial de comercialización. Éstas obras o creaciones intelectuales de los miembros de la comunidad universitaria, serán protegidas según las normas de propiedad intelectual ante la Superintendencia de Industria y Comercio o en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o de ser el caso ante las oficinas competentes de los países en los que se quiera registrar la obra o la creación intelectual, de conformidad con las orientaciones de la Universidad.
- b. Establecer cuáles obras o creaciones intelectuales puede ser presentadas a través del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes - PCT, la Superintendencia de Industria y Comercio o en la Dirección Nacional de Derechos de Autor
- c. Definir formatos o instrumentos pertinentes mediante los cuales sea posible identificar el objeto y finalidad de la obra o creación intelectual a registrar y con base en ello determinar la modalidad de protección.
- d. Velar porque se adelanten los trámites para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades generales desarrolladas por la Universidad a nivel nacional e internacional.
- e. Revisar periódicamente las políticas y las normas de propiedad intelectual a nivel nacional e internacional con el objeto de recomendar al Rector la actualización ó adopción de nuevas políticas de propiedad intelectual al interior de la Universidad.
- f. Definir los porcentajes de participación en los beneficios económicos que regirán los contratos de asociación o participación con otras instituciones de derecho público o privado según corresponda en materia de Propiedad Intelectual, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Reglamentación.
- g. Definir las condiciones favorables de explotación para la Universidad, respecto a los bienes intelectuales de contenido social que resulten de proyectos realizados.



- h. Divulgar, en coordinación con la Dirección de Publicaciones de la Universidad, esta Reglamentación en todas las dependencias de la Universidad, así como en los medios de difusión masiva con los que cuente la Institución.
- i. Subcontratar expertos.

Artículo 29°. En todos los casos en los que la Universidad sea el titular de una obra, creación o invención susceptible de ser protegida, el empleado o contratista que haya participado en la creación, deberá suscribir los documentos de cesión requeridos para adelantar los registros correspondientes.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 30°. De las conductas sancionables. Se tendrán como conductas objeto de sanción conforme a la normatividad sobre aspectos disciplinarios, las siguientes:

- a. Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b. Quien no mencione la fuente y el inventor, creador o autor de un aparte de una creación intelectual utilizada.
- c. Quien aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- d. Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e. Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- f. Quien reproduzca, distribuya o venda de creaciones intelectuales sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- g. Quien introduzca en los computadores de la Universidad, ya sea por medios físicos o Internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

Artículo 31°. De las sanciones. Atendiendo la naturaleza de la falta, grado de participación, antecedentes, laborales, académicos y disciplinarios, la Universidad impondrá las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Estudiantes, el contrato de trabajo o el contrato de prestación de servicios, según sea el caso.



Universidad de La Sabana

Artículo 32°. De los anexos de esta Reglamentación. Hacen parte íntegra de esta Reglamentación los siguientes anexos:

Anexo 1: Glosario de propiedad intelectual

Anexo 2: Formatos anexos a la Reglamentación

Parágrafo. Los anteriores anexos podrán ser modificados o actualizados según se requiera por la Dirección de Investigación sin requerir para ello aprobación de la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior.

Artículo 33°. La presente Reglamentación de Propiedad Intelectual rige desde su aprobación por parte de la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior, y deroga la Reglamentación No. 32 del 12 de noviembre de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ANGELA MARÍA DE VALDENEBRO CAMPO
Secretaria General